

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 19 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral 2017-00713, informando que venció el término concedido mediante auto del 12 de diciembre de 2022, dentro del cual guardó silencio la parte ejecutante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2017 00713 00**

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de María Mercedes Ocampo Poveda contra Alirio Guerrero Zapata.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del término concedido en auto del 12 de diciembre de 2022, la ejecutante guardó silencio respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por el ejecutado **ALIRIO GUERRERO ZAPATA**, por lo que, a continuación se procederá a estudiar su procedencia.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que el ejecutado adjunto con su petición de terminación del proceso por pago total de la obligación allegó las consignaciones del valor del cálculo actuarial de los aportes a pensión dejados de cancelar, realizado por PORVENIR S. A., así como el oficio que dicha entidad le envió comunicando la acreditación del valor de \$99.077.507.00, correspondiente al valor del cálculo actuarial, en la cuenta individual de la ejecutante **MARIA MERCEDES OCAMPO POVEDA** y la actualización de su historia laboral, además, aportó copia de la constitución del título judicial por valor de \$1.506.200.00 que corresponde al saldo de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 4 de noviembre de 2022, por lo cual se considera deberá accederse a la petición elevada por el demandado.

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Art. 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.*

Así las cosas, aplicado el precepto normativo antedicho al caso materia de estudio, habrá de declararse la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, habida cuenta que el ejecutado acreditó la cancelación de las obligaciones materia de la liquidación del crédito aprobada en auto del 4 de noviembre de 2022, con las consignaciones del cálculo actuarial ante el Banco de Occidente por valor de \$99.077.507.00 y \$495.387.00, y la constitución del título judicial por la suma de \$1.506.200.00, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

De otra parte, habrá de ordenarse la entrega del título judicial 445010000613785, por valor de \$1.506.200.00 a la demandante **MARIA MERCEDES OCAMPO POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.441.285.

Vale agregar que Porvenir S.A. no se pronunció acompañando la información requerida, sin embargo, como se indicó en esta providencia, el cálculo se pago antes de su fecha límite y en la respuesta que ofreció la requerida el 14 de junio de 2022, en dicha oportunidad hace alusión al acuso de dicho pago y la actualización de los tiempos omitidos, de manera que no queda duda de su cancelación y su registro en la historia, por lo que no resulta necesario insistir en tal información.

Finalmente, habrá de disponerse el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial 445010000613785 por valor de \$1.506.200.00, a la ejecutante **MARIA MERCEDES OCAMPO POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 40.441.285.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

**QUINTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°022 de fecha 16 de febrero de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Diana Maria Gutierrez Garcia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa696ba8cb26580811a82cff904d255d3eedf119bb00378a2379fd0d1fcc89a1**

Documento generado en 15/02/2023 03:30:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**